



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Identificador Pord 195519nb Te2S Qbor RIWE MC8=

Tumaco 23/12/2025

No. 12202501331 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora

MERY FERNANDA CABANZO PANTOJA

Barrio la victoria calle 40

Tumaco – Nariño.

Asunto: Comunicación del auto de corrección–Investigación Administrativa N°12032024001

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 17 de diciembre de 2025, por medio del cual se efectuó una corrección a la resolución No. 0072-2025 MD-DIMAR-CP02-Jurídica del 09 de noviembre de 2025, con el fin de garantizar la precisión y validez del acto administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 17 de diciembre de 2025



Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



17 de diciembre de 2025

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

Con fundamento en las competencias conferidas con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 45, 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0072-2025 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 9 de diciembre de 2025, se resolvió el proceso administrativo sancionatorio No. 12032024001, relacionado con ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

No obstante, en el texto del referido acto administrativo se consignó lo siguiente:

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032022002 por ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco” (texto en cursiva y subrayado en negrilla).

De lo anterior se desprende la existencia de un error en la referencia al número de radicación del expediente. En consecuencia, este despacho procederá a efectuar la respectiva corrección, con el fin de garantizar la precisión y validez del acto administrativo.

CONSIDERACIONES

El artículo 5, numeral 21, del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de “regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5 del mismo Decreto Ley, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“27. Adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima” (cursiva fuera del texto).



Identificador: wMEq JtaR 1i26 Qzga JbuH jBpg zMc=

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima dentro de su jurisdicción, promoviendo, coordinando y controlando el desarrollo de las actividades marítimas en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima. De igual forma, deben hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con dichas actividades.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hacen parte de los denominados procedimientos administrativos especiales, precisamente por tratarse de un procedimiento administrativo sancionatorio. En consecuencia, es indispensable no perder de vista que se trata de una actuación adelantada en sede administrativa.

En lo que respecta a la corrección de los errores formales en los actos proferidos por las autoridades, el citado Código, concretamente en su artículo 45, dispone lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Visto lo anterior, en el presente caso se colige que es procedente corregir la Resolución No. 0072-2025 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 9 de diciembre de 2025, proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio, en el sentido de enmendar la expresión: “*(...) Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032022002 (...)*”, la cual aparece en la parte inicial del citado acto administrativo. Lo anterior, con el fin de aclarar el número de radicación del expediente, que deberá leerse como: “*(...) Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032024001 (...)*” (texto en cursiva y negrilla).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Tumaco (E), en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR la resolución No. 0072-2025 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 9 de diciembre de 2025, contenida en la parte inicial de la cual se indica a continuación:

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032022002 por ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco”.

La cual quedara de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032024001 por ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco”

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión el contenido del presente proveído a los señores Carlos Arturo García Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, representante legal o quien haga sus veces de INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553, Gloria Estella Portilla Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117, el contenido del presente proveído a los señores Carlos Arturo García Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, representante legal o quien haga sus veces de INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117.

ARTICULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E).



Identificador: wMEq JtaR 1i26 Qzga Jbuh jBpg zMc=